



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL
CAUCA**

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2021-01139-00

Santiago de Cali, (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el material probatorio allegado para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria en contra de la **Dra. AMPARO BEDOYA RESTREPO**, en su calidad de **JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CARTAGO, VALLE**, y la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE BUGA**, con ocasión a la Compulsa de Copias proveniente de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga MEDIANTE DECISION aprobada en Acta No.274 del 15 de julio de 2021, a efecto de que se investigue la presunta falta disciplinaria en que pudo haber incurrido el mencionado Juzgado, que conoció de la investigación penal, bajo radicado 761476000170201401507, siendo procesado José Antonio Jaramillo Caranton, por el delito de lesiones personales culposas, que conllevó a la prescripción de la acción penal.

Considera este Despacho que en la misma se indica la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir posibles faltas disciplinarias, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único -Ley 734 de 2002, se ordena:

ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA en contra de la **Dra. AMPARO BEDOYA RESTREPO**, en su calidad de **JUEZA SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CARTAGO, VALLE**. con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que se cometió la presunta falta disciplinaria, dentro de la investigación penal, bajo radicado 761476000170201401507, siendo procesado José Antonio Jaramillo Caranton, por el delito de lesiones personales culposas, que conllevó a la prescripción de la

acción penal.

Ahora bien, son deberes de los funcionarios judiciales los contemplados en la ley estatutaria de la Administración de Justicia y en principio los Constitucionales, por ello debe lograrse el cumplimiento de estos, lo que encuentra esta magistratura presuntamente transgredidos por la aquí disciplinable; puesto que los asuntos sometidos a su consideración deben ser resueltos conforme a la Ley, la Constitución.

En consecuencia y para estos fines, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Acreditar la calidad de juez del disciplinado.
2. Téngase como prueba la documental aportada
3. Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre la doctora **AMPARO BEDOYA RESTREPO**, en su condición de **JUEZA SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CARTAGO, VALLE**, y que se encuentren vigentes a la fecha.
4. Solicitar a la Oficina de Recurso Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial el certificado de salarios, cargos ocupados y última dirección registrada por la funcionaria doctora **AMPARO BEDOYA RESTREPO**, en su condición de **JUEZA SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CARTAGO, VALLE**, como también su hoja de vida.
5. **NOTIFÍQUESE** a la disciplinable, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, infórmesele el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002. Así mismo le informo que puede rendir por escrito su **versión libre y espontánea**, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer. Para lo cual se enviará copia escaneada del presente proceso disciplinario, **2021-01139**, a efecto de ejercer su derecho de defensa y contradicción.
6. Notifíquese de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.

7. Solicítese a la **JUEZA SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CARTAGO, VALLE**, certifique las actuaciones surtidas dentro de trámite del proceso penal, bajo radicado 761476000170201401507, siendo procesado José Antonio Jaramillo Caranton, por el delito de lesiones personales culposas, y envíe copia íntegra digitalizada de la misma, a fin de que obre como prueba.
8. Oficiar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, a fin de que remita copia de los actos de nombramiento y posesión de la **Dra. AMPARO BEDOYA RESTREPO**, en su calidad de **JUEZA SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CARTAGO, VALLE**.
9. Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Teniendo en cuenta que en la decisión aprobada en Acta No. 274 de 15 de julio de 2021, proferida por el Dr. JAIME HUMBERTO MOREN ACERO, Magistrado de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Buga, dentro de la investigación penal 2014-01507 seguida en contra de José Antonio Jaramillo Caranton, al resolver el recurso de apelación contra la Sentencia No. 069 del 4 de marzo de 2020, igualmente dispuso Compulsar Copias contra la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE BUGA**, al indicar: *“faltó al deber que le asiste de redireccionar los procesos, mensajes, peticiones y demás, a las dependencias pertinentes, pues si no hubiere sido por la solicitud que elevó una de las partes para conocer el estado del proceso, no se hubieran percatado que el expediente NUNCA arribó a este Tribunal, y solo en virtud de ello, se dieron cuenta del error y, por tal motivo fue que hasta el 2 de julio del presente año se envió el expediente al Centro de Servicios Judiciales para el respectivo reparto, mismo que se hizo el 6 de julio de 2021”*.

Entratándose a una situación distinta a la que motiva esta decisión de apertura de investigación disciplinaria, que por la **Secretaría General de esta Comisión** se compulsen las copias respectivas, para indagar por cuerda separada esa situación.

Hecho lo anterior se ordenará lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

**Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
De 003 Disciplina Judicial
Comisión Seccional
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36a6dbcd37e06fe7ac4ed353ba17f2fffd8a61db5ae7ecd55544fa09055cb02a

Documento generado en 10/09/2021 01:48:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**